Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada con código AAI00199 concedida a la instalación de galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje, fabricación de tubo, producción de aluminio de segunda fusión y gestión de residuos, promovida por Celsa Atlantic, S.L. en Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava).

Datos del titular					
Razón social:	Celsa Atlantic, S.L.				
NIF:	B01218932				
Dirección:	C/Osinagea s/n				
Municipio:	Vitoria-Gasteiz	Provincia:	Araba/Álava	Código Postal:	01013

Datos de la instalación							
Proyecto:	Galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje, fabricación de tubo, producción de aluminio de segunda fusión y gestión de residuos metálicos no peligrosos.						
Actividad principal:	Galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje, fabricación de tubo, producción de aluminio de segunda fusión y gestión de residuos metálicos no peligrosos.						
NIMA:	0100000240	CNAE-2009:	24.20 - Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero				
Dirección:	C/ Canal Santo Tomás s/n y C/Osinagea s/n						
Municipio:	Vitoria-Gasteiz		Provincia:	Araba/Álava		Código Postal:	01013
UTM X:	528.379,747	UTM Y:	4.746.270,978	Huso:	30N	Datum:	ETRS89
Código de registro:	16-I-01-000000000199						
Código de registro PRTR:	3639						

Antecedentes de Hecho

Solicitud inicial	
Proyecto:	Laminación de palanquilla, corte y decapado de fleje, producción y galvanizado de tubo
Ubicación:	Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
Resolución inicial:	Resolución de 18 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente se concede a LAMINACIONES ARREGI., S.L. autorización ambiental integrada para la actividad de laminación de palanquilla, corte y decapado de fleje, producción y galvanizado de tubo en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).

Modificaciones posteriores	
01/01/2009	La empresa LAMINACIONES ARREGI, S.L. cambia su razón social a CELSA ATLANTIC, S.L. manteniéndose invariable el resto de datos de la sociedad.
20/11/2009	Resolución del 20 de noviembre de 2009 se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de 18 de abril de 2008 a CELSA ATLANTIC, S.L. para la actividad de laminación de palanquilla, corte y decapado de fleje, producción, galvanizado de tubo y gestión de residuos en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava)
06/09/2011	Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida a CELSA ATLANTIC S.L. para la actividad de laminación de palanquilla, corte y

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8S9Y-SB57
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/10/24 20:27:23

	decapado de fleje, producción, galvanizado de tubo y gestión de residuos en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).
02/11/2011	Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se transmite a CELSA ATLANTIC S.L. la autorización ambiental integrada concedida a ACID REGENERATION SERVICES SPAIN I, S.A. para la actividad de valorización de residuos peligrosos en el municipio de Vitoria-Gasteiz (Álava).
23/11/2015	Resolución del 23 de noviembre de 2015 se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de 18 de abril de 2008 a CELSA ATLANTIC, S.L. para la actividad de galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje y fabricación de tubo en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).
17/10/2018	Escrito del 17 de octubre de 2018 se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de 18 de abril de 2008 a CELSA ATLANTIC, S.L. para la actividad de galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje, fabricación de tubo y gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).
30/07/2020	Resolución 30 de julio de 2020, del Director de Administración ambiental, se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de incorporación de parque de chatarra en la planta de CELSA ATLANTIC S.L., División de Productos Planos, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.
01/09/2020	Resolución del 1 de septiembre de 2020 se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de 18 de abril de 2008 a CELSA ATLANTIC, S.L. para la actividad de galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje, fabricación de tubo y gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de VitoriaGasteiz (Álava).
12/02/2025	Resolución de 12 de febrero de 2025 del Viceconsejero de medio ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para la incorporación de la actividad de producción de aluminio de segunda fusión y gestión de residuos promovido por Celsa Atlantic, S.L. en el término municipal de Vitoria-Gasteiz y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Celsa Atlantic, S.L. para la actividad de galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje, fabricación de tubo, producción de aluminio de segunda fusión y gestión de residuos en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

Modificaciones comunicadas que se resuelven junto a la revisión	
Nº expediente:	**AAI00199_MNS_2026_001**
Fecha solicitud:	19/01/2026
Descripción:	Inclusión del residuo de equipos de aparato de aire acondicionado, con código LER 160211*-12* y 200123*-12*

Revisión de la autorización ambiental

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, para la revisión de las autorizaciones ambientales, así como lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Consultas previas (artículo 16.1. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)	
Fecha de solicitud	Con fecha de 13 de noviembre de 2025 el Órgano Ambiental solicitó informe previo comprensivo acerca de las diferentes materias ambientales de su competencia en el expediente de Celsa Atlantic, S.L. (AAI00199_REV_2025_001) al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a la subdirección de salud pública y adicciones de Gobierno Vasco y al Departamento de Seguridad de Gobierno Vasco.
Respuestas recibidas	Con fecha 25 de noviembre de 2025, se recibe respuesta del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Solicitud de documentación (artículo 16.2. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)	
Fecha de solicitud	Con fecha de 3 de diciembre de 2025 el Órgano Ambiental solicita a Celsa Atlantic, S.L. que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones
Respuesta de la persona promotora	Con fecha de 19 de diciembre de 2025 Celsa Atlantic, S.L. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

Requerimiento de subsanación de deficiencias	
Fecha de solicitud	Con fecha de 12 de enero de 2026 el Órgano Ambiental solicitó a Celsa Atlantic, S.L. requerimiento de subsanación de deficiencias.
Respuesta de la persona promotora	Con fecha de 23 de febrero de 2026 Celsa Atlantic, S.L. presentó la documentación requerida.

Información pública (artículo 15.5. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)					
Anuncio:	3 de marzo de 2026, del director de Administración Ambiental, por el que se someten a información pública los expedientes de revisión de autorización ambiental integrada de varias industrias de transformación de metales férreos.	Publicación:	11/03/2026	Duración:	20 días
Plataformas de publicación:					
Boletín Oficial del País Vasco					
Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco					
Alegaciones presentadas:	Se constata que no se han recibido alegaciones				

Solicitud de informes a organismos competentes (artículo 15.6. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)		
Organismo	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	12/03/2026	16/04/2026
Emergencias	12/03/2026	Sin respuesta
Salud	12/03/2026	18/03/2026

Audiencia de la propuesta de resolución (artículo 15.7. y 15.8. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)					
Inicio:	02/10/2026	Duración:	10 días	Aceptación anticipada:	No
Alegaciones:	21/10/2026	Respuesta a alegaciones:	Anexo 5: Respuesta a alegaciones		

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Con fecha de 19 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

4. Con fecha de 4 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de ejecución de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la industria de transformación de metales férreos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2. de la de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano ambiental deberá realizar la revisión de la autorización ambiental integrada en un plazo máximo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones de las mejores técnicas disponible que sean de aplicación a la instalación o actividad autorizada, con el fin, si fuera necesario, de adaptarlas y de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia de las mejores técnicas disponibles aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada, y cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la autorización ambiental integrada tiene como finalidad prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo, al objeto de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto y de la salud de las personas.

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada la explotación de las actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anexo I.A de dicha Ley y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

8. De acuerdo al artículo citado anteriormente mediante la autorización ambiental integrada se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre y emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan con base en las mejores tecnologías disponibles.

9. El procedimiento de revisión viene regulado en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

10. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado los contenidos del documento de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la industria de transformación de metales férreos.

11. Desde la fecha del otorgamiento de la autorización ambiental integrada mediante la Resolución de 12 de febrero de 2025 del Viceconsejero/a de Medio Ambiente, se ha promulgado nueva normativa ambiental, por lo que procede revisar y adaptar el condicionado vigente de la autorización ambiental integrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y integrados de la contaminación control.

12. El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo 1/2016, de título modificación de la instalación, determina que:

> "1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.
>
> 2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente

porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial".

13. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del citado RD 815/2013, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial

14. Analizada la solicitud y la documentación aportada por el titular de la instalación, dentro del expediente AAI00199_MNS_2026_001, los servicios técnicos adscritos al Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la vista de los criterios establecidos en el Anexo IE de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, consideran que las modificaciones comunicadas tienen el carácter de modificaciones no sustanciales, debido a que ni las emisiones, ni los vertidos, ni la producción de residuos superan en ningún caso los incrementos establecidos en la normativa de aplicación.

Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistos la propuesta de resolución de 28 de septiembre de 2026 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Revisar la Autorización Ambiental Integrada, concedida a Celsa Atlantic, S.L. para la actividad de galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje y fabricación de tubo de acero y gestión de residuos metálicos no peligrosos en el término municipal Vitoria-Gasteiz en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de octubre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la industria de transformación de metales férreos, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

Prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación de producción de aluminio de segunda fusión

Anexo 3: Condiciones de explotación

Anexo 4: Condiciones de cese

Anexo 5: Respuesta a alegaciones presentadas en el trámite de audiencia al promotor

2. Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada los proyectos de modificación comunicados en los expedientes AAI00199_MNS_2026_001, por Celsa Atlantic, S.L.,

para la planta de galvanizado en caliente y acabados, corte de fleje y fabricación de tubo de acero y gestión de residuos metálicos no peligrosos en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava). La modificación consiste en la inclusión del residuo de equipos de aparato de aire acondicionado. La autorización queda redactada según los anexos de la presente resolución.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

3. Vigencia de la AAI

La AAI tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

4. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en las presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos del artículo 30 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, así como del artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, incluyendo la información exigida para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

http://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_autorizacion/p_autho_20183895085814/procedures/proc_20183895329689/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.doc

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

5. Revisión de la AAI

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

6. Caducidad de la AAI

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo I: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad de Producción de aluminio de segunda fusión autorizada en la Resolución del 12 de febrero de 2025 en un plazo de 5 años a partir de dicha Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

La extinción de la personalidad jurídica de Celsa Atlantic, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Transmisión de titularidad

De acuerdo con el artículo 5 d) del texto refundido de la de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Celsa Atlantic, S.L., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de galvanizado en caliente de piezas metálicas objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte del Órgano Ambiental.

10. Incumplimiento de las condiciones

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

11. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de revisión de la autorización y al resto de los interesados.

12. Publicidad

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Antes del inicio de la actividad de producción de aluminio de segunda fusión	Declaración responsable	Remitir declaración responsable que indique la fecha de inicio de actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización ambiental integrada.
	Proyecto "as built"	Remitir proyecto "as built"; se deberán incorporar datos sobre las secciones de los focos de emisión atmosférica.
	Certificado e informe de fin de obra	Remitir certificado e informe de fin de obra emitido por técnico competente.
6 meses desde la fecha de inicio de la actividad de producción de aluminio de segunda fusión	Contratos de tratamiento	Contrato de tratamiento emitido por un gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados en la actividad de producción de aluminio de segunda fusión.
6 meses desde la fecha de la resolución	Control del suelo y aguas subterráneas e informe periódico de situación del suelo	En relación con la afección al suelo el promotor deberá ejecutar la propuesta de control del suelo y aguas subterráneas presentada en el 02/11/2017. Los resultados de las analíticas se remitirán en el marco del procedimiento de entrega del PVA correspondiente al ejercicio en el que se hayan realizado los muestreos. Asimismo, se deberá elaborar el informe periódico de situación del suelo y remitirlo dentro del mencionado PVA.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

Si finalizada la construcción de la instalación hay algún cambio respecto al proyecto inicial que modifique algún aspecto de la presente autorización ambiental integrada, el promotor deberá comunicarlo mediante modificación a través de la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ANEXO 2: CONDICIONES GENERALES DE ACONDICIONAMIENTO Y MONTAJE DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ALUMINIO DE SEGUNDA FUSIÓN

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante el Órgano Ambiental:

Delimitación del ámbito de actuación

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Medidas destinadas a la protección de las aguas y del suelo

a) Las obras deberán realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán, en su caso, dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas que puedan contaminarse.

b) El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas acondicionadas expresamente a tal fin. En ningún caso, se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas para la producción de residuos en la autorización ambiental única.

c) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos

a) Durante las obras de acondicionamiento deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral del territorio en la que se desarrollen las obras, que será quien indique las medidas que deberán adoptarse.

Limpieza y acabado de obra

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

Asesoría ambiental

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales, y medidas protectoras y correctoras, según las determinaciones del estudio de impacto ambiental. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

Informe de fin de obra

El promotor deberá remitir al Órgano Ambiental un informe de fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos.

Plazo para el inicio de la ejecución del proyecto

El plazo para el inicio de la ejecución del proyecto para la incorporación de la actividad de producción de aluminio de segunda fusión y gestión de residuos será de cuatro años, a contar desde la publicación de la declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del proyecto, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental. Y todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. A estos efectos, el promotor deberá comunicar al Órgano Ambiental, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución del proyecto.

ANEXO 3: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad desarrollada por la instalación se encuadra en los siguientes puntos del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

2. Producción y transformación de metales.

2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos.

c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de dos toneladas de acero bruto por hora.

2.5. Instalaciones

b) Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.

1.1 Procesos de la actividad

La planta se encuentra situada en el Polígono Industrial Gamarra-Betoño, entre las calles Canal Santo Tomas s/n y Osinagea, del municipio de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), en terrenos clasificados como suelo urbano y calificados como de uso productivo industrial, según Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

Esta planta cuenta con una superficie catastral global de 103.908 m^2, afectando a la parcela catastral urbana 476 del polígono 56 de catastro de urbana de Vitoria-Gasteiz. La superficie edificada asciende a unos 53.310 m^2, según así mismo la información obrante en catastro, siendo la ocupación por la edificación existente de un 51,30 % del total de la parcela.

A continuación, se describen las actividades que tienen lugar en la empresa:

1.1.1 Gestión de residuos metálicos no peligrosos

La actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos se lleva a cabo tanto en interior de pabellón como a la intemperie.

La superficie autorizada para esta actividad se reparte en 13.650 m^2 en pabellón, y una superficie de 5.500 m^2 en el exterior. Del total de la superficie del pabellón, 2.000 m^2 se destinarán a la actividad de fusión de residuos de aluminio, incluyendo los almacenamientos de los residuos que se vayan a fundir, y 190 m^2 se destinarán a la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), quedando para la gestión del resto de residuos metálicos una superficie de 11.350 m^2.

En la recepción del material los camiones cargados pasan por un pórtico de radioactividad, con objeto de asegurar que no entran materiales radiactivos. Así mismo se realizará una inspección visual de la carga con objeto de determinar la posible existencia de materiales no admisibles en la planta, en tal caso no se permitirán descargar del camión del proveedor.

Una vez se ha producido la descarga del material, se clasifica, selecciona y se organiza el almacenamiento en función de tipologías y calidades.

Los almacenamientos se distribuyen en pilas organizadas en función de la tipología del residuo tanto a la intemperie como en el interior del pabellón, también se pueden utilizar contenedores o big-bag, este último más frecuente en el caso de residuos no férreos. En el caso de los residuos de aluminio se almacenará dentro del pabellón para conseguir una mayor eficiencia en el proceso de fusión. En el caso de residuos pulverulentos, siempre en interior del pabellón.

Los almacenamientos a la intemperie se llevan a cabo en pilas sobre solera de hormigón, con sistema de recogida de aguas de escorrentía que entra en contacto con estos almacenamientos. Estas aguas son tratadas en un separador de hidrocarburos Clase I, de forma previa a su vertido al colector de la zona.

En el caso de residuos férreos voluminosos se procede a su acondicionamiento mediante operaciones de corte con oxicorte o cizallado/prensado, con objeto de reducir el espacio/volumen que ocupan y optimizar así las operaciones de transporte al destino siguiente.

Las operaciones de prensado/cizallado se llevarán a cabo en el exterior del pabellón. La máquina utilizada para tal fin es una cizalla que se encuentra fija en el exterior del pabellón, para el corte de chatarra y varios pulpos para el movimiento de chatarra.

El destino de estos residuos son otros gestores intermedios de residuos autorizados y fundiciones.

En el caso de residuos de aluminio, parte de estos serán procesados en la planta de producción de aluminio de segunda fusión.

1.1.2 Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Estos residuos procederán de instalaciones tipo distribuidores, fabricantes, garbigunes, etc.

Los residuos que pasen por las instalaciones serán destinados a gestores autorizados para tratamiento de los distintos RAEE, así mismo se establecerán contratos con gestores autorizados para la preparación para la reutilización, para el caso de equipos que estén en buen estado y se puedan reparar.

El almacenamiento de los residuos se llevará a cabo bien directamente sobre el suelo, en caso de grandes aparatos o en jaulas, contendores, etc., organizados de forma homogénea, por fracciones de recogida y/o grupos de tratamiento.

Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en un espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores. Se evitarán apilamientos excesivos para evitar su rotura. Para el resto se utilizarán jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE.

El espacio propuesto cuenta con una superficie total de 300 m^2. La solera de hormigón estará en buen estado y así mismo se impermeabilizará con pintura epoxi. El almacenamiento de residuos se llevará a cabo bien directamente sobre el suelo o bien en jaulas, estanterías, etc, organizados de forma homogénea, por fracciones de recogida y/o grupos de tratamiento.

Se dispondrá además de instalaciones para la recogida de derrames, en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2, 3, tipo sumideros ciegos y estancos, así como en las zonas de recepción y de revisión de equipos.

La superficie se repartirá de la siguiente manera:

- Zona de recepción – clasificación: Se destinará una superficie de 30 m^2, donde se recepcionarán y clasificarán los equipos a su llegada a la instalación de recogida.

  También se ubicará aquí una báscula para el pesaje de los residuos. Se dispondrá en esta zona de rejillas sumidero para la recogida de derrames.

- Zona de almacenamiento de AEE destinados a la preparación para la reutilización: Se habilitará un espacio de 18 m^2 que se equipará con las estanterías y recipientes necesarios, en su caso, para la ubicación organizada de los equipos que finalmente sean destinados a la reutilización

  En función del tamaño de los equipos, estos se dispondrán en estanterías, en palés o en jaulas, de manera que se evite la rotura de los mismos. En el caso de grandes electrodomésticos se dispondrán sobre el suelo.

  Se instalarán canaletas con rejilla en esta zona para la recogida de derrames.

- Zonas de almacenamiento de RAEE a la espera de su traslado a instalaciones de tratamiento: El resto de RAEE´s se depositarán en las zonas específicas que se habilitarán para su almacenamiento por grupos de recogida y/o grupos de tratamiento, en función del espacio disponible en cada caso siendo identificados con el código LER-RAEE correspondiente.

- Se dispondrá de recipientes u otros medios adecuados para el almacenamiento de los distintos equipos.

- Los grandes electrodomésticos serán almacenados sin necesidad de contenedores, evitando apilamientos excesivos para evitar su rotura.
- Las zonas destinadas al almacenamiento de las fracciones 1, 2 y 3 contarán con sistemas de retención de derrames a base de canaletas- sumidero, ciegas y estancas.

De manera general las condiciones de almacenamiento permitirán la preparación para la reutilización de los RAEE y sus componentes y deberán evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos.

En los siguientes casos se tendrán en cuenta las condiciones específicas que se citan relativas al almacenamiento:

- Las lámparas que contengan mercurio se dispondrán en contenedores que eviten la rotura de estas.
- Las pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos (CTR) y pantallas y monitores planos que no posean tecnología LED, se dispondrán preferentemente en jaulas de manera controlada, evitando el uso de grandes contenedores que permitan el apilado de estos, aumentando las posibilidades de rotura.
- Los aparatos que contengan gases refrigerantes se dispondrán colocados sobre el suelo evitando apilamientos y de forma que se evite la rotura del circuito de refrigeración o de materiales pulverulentos. Las condiciones de almacenamiento evitarán la emisión de gases a la atmósfera o los vertidos de aceite.

Se dispondrá de sistemas de seguridad de control de acceso a la instalación, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos. Los contenedores dispondrán, si se considera oportuno, del diseño adecuado que impida el acceso incontrolado a los RAEE depositados.

1.1.3 Fabricación de tubo

En esta sección se fabrica tubo soldado por alta frecuencia, utilizando para ello un rollo de fleje laminado en caliente que puede ser negro o decapado. La bobina de fleje se compre fuera y se fabrica tubo a partir de éste.

Inicialmente se introduce el rollo de fleje en la zona de carga del aspa de abastecimiento de la línea, donde esperará a que la cola del rollo anterior sea cortada por la cizalla de la empalmadora. Momento en el que el aspa gira dejando la punta del nuevo rollo frente a la cola del rollo anterior y mediante la empalmadora se suelda la punta del primero con la cola del segundo.

El fleje avanza por la línea de conformado introduciéndose en el formado especifico montado en la línea, de forma que se dobla el fleje hasta que la sección de éste adquiere la forma de un círculo abierto por la zona superior, momento en el que se produce el cierre del tubo mediante electro-soldadura.

Posteriormente el borde del tubo se calienta en un generador a 800ºC y más tarde se enfría el tubo a 20ºC en el enfriadero. Dos grupos de cuatro rodillos cada uno (cabezas de turco) enderezan el tubo, el cual finalmente será cortado a la medida de las necesidades del cliente, empaquetado y etiquetado.

El proceso de conformado y soldadura del tubo se encuentra refrigerado con taladrina y agua que se bombea en un circuito cerrado. Cada máquina dispone de un circuito propio independiente de taladrina.

Finalmente, los tubos pasan al almacén donde se distribuirán por paquetes, que se retirarán del almacén mediante grúas puente.

1.1.4 Decapado, galvanizado, acabados y expediciones

El galvanizado en caliente por inmersión consiste en un proceso de recubrimiento que se utiliza para proteger las superficies metálicas de la corrosión.

En un principio los tubos se sumergen en un baño de desengrase en medio casi neutro (pH próx. a 5), para eliminar y limpiar los tubos de aceite y grasas.

A continuación, se elimina el óxido y la cascarilla que pudieran estar adheridos a las piezas mediante baños de decapado de ácido clorhídrico al 18% y temperatura ambiente. Se dispone de 8 cubas de decapado de 25 m^3 cada una. El baño de ácido clorhídrico se forma con ácido clorhídrico al 33% y agua.

De manera previa al galvanizado de los tubos, para eliminar cualquier resto de ácido, los tubos pasan primeramente por un baño de preflux. El baño está formado por potasa, amoniaco y agua oxigenada, adicionándose continuamente con bombas en función del pH. El baño trabaja con un pH de 5.5 a 7 y a temperatura ambiente. Seguidamente los tubos pasan por el baño de flux, formado por sales de zinc y amonio y agua con un pH de 4.5 a 5.5 a temperatura ambiente, para favorecer la adherencia del zinc en los tubos. Ambos baños tienen de capacidad 25 m^3. Una vez que los tubos han pasado por el ciclo de las cubas, se colocan en el horno de secado y van trasladándose a través de una vía de rodillos a la cuba de zinc, donde los tubos adquieren el oportuno recubrimiento con zinc.

Tras sumergirse en el baño de zinc a una temperatura de 450 ºC, los tubos salen de la cuba adheridos a unos rodillos magnéticos y son introducidos en una boquilla de soplado exterior para dar uniformidad a la impresión. A continuación, por medio de unas boquillas de soplado se retira también el zinc sobrante de interior del tubo.

Dado que la temperatura a la que están expuestos los tubos en la cuba de zinc es elevada, es preciso que pasen a la cuba de enfriamiento. En esta cuba, se reforzará además el baño de zinc recibido. A continuación, los tubos son trasladados a la mesa selectora en la que se inspeccionan visualmente los materiales y son trasladados a las cunas del almacén para un posterior proceso de acabado.

La sección de acabados, almacén y expediciones recoge todo el material de tubo que llega, galvanizado o no, y lo procesa para el cliente según pedido.

Se completa el proceso según requisitos del cliente con el empaquetado y el roscado de las bocas del tubo con colocación de tapones y de manguitos.

Este material que ha pasado por cualquiera de los procesos mencionados, se coloca en unas cunas ordenadas por tipología de tubo en el almacén.

1.1.5 Producción de aluminio de segunda fusión

La actividad de producción de aluminio de segunda fusión, autorizada mediante Resolución de 12 de febrero de 2025, no ha sido iniciada, y tampoco se ha llevado a cabo el acondicionamiento y montaje de la instalación.

Recepción y almacenamiento de los residuos

Los residuos que se van a emplear en el proceso productivo se reciben en camiones. La recepción comienza una inspección visual, pesado, y con el paso de los vehículos cargados a través de un arco de detección de radiactividad. En caso de rechazo se devolverán al proveedor de éstos. Una vez que el material entra en la instalación y la partida resulta conforme, previa realización de los pasos anteriores se procede a su descarga, clasificación y selección para el proceso de fundición.

Los flujos de chatarra más susceptibles de contener impropios se procesan en las instalaciones de CELSA operadas por FERIMET (empresa del Grupo Celsa) explota en la CAPV como gestor de residuos metálicos no peligrosos, para obtener una chatarra de menor calibre, más homogénea y libre de otros metales.

El almacenamiento de los residuos destinados a la actividad de fusión de residuos de aluminio se llevará a cabo en el interior de nave en las zonas preparadas para tal fin.

Fusión

La fusión se realizará en una torre fusora en la que, a contracorriente con el empleo de gas natural, se realiza la fusión del material aportado. El aluminio introducido es fundido mediante llama directa en la cámara de combustión. Posteriormente, el metal se desplaza por la acción de su propio peso a través de canaletas a los hornos mantenedores tipo reverberos cuya función principal es mantener el aluminio en estado líquido a la temperatura adecuada.

Las emisiones generadas en los hornos serán tratadas en un filtro de mangas.

Los hornos han de ser desescoriados con regularidad, la mayor parte de las escorias se producirán en la torre fusora. La escoria se retira del horno antes de realizar la colada.

Las escorias de aluminio producidas se almacenarán adecuadamente hasta su expedición para su posterior uso como material de carga en horno rotativo.

Hornos de mantenimiento

El aluminio líquido procedente del horno de fusión se transfiere a través de la piquera al sistema de regueras y de ellas hasta los hornos de mantenimiento donde se ajustará la temperatura. Ambos hornos pueden funcionar en paralelo cuando la planta trabaje al 100% de su rendimiento. El metal se desescoria, se ajusta en temperatura y se procede a su colado.

El calentamiento de los hornos se realiza por combustión de gas natural. Tanto el control de la temperatura como de otros parámetros relevantes para la operativa de los hornos y de la instalación en su conjunto se realiza automáticamente mediante el sistema de control por ordenador.

Colado

Los hornos de mantenimiento se comunican por medio de un camino de regueras con las instalaciones de lingote. La planta incluye una instalación de colado del metal líquido que realiza la preparación de lingotes.

Línea de lingoteo

Se dispondrá de una línea para la conformación del producto final o lingote de aluminio, línea de lingoteo.

El metal líquido que proviene del horno alimenta la rueda de colada que distribuye el aluminio en cada molde.

El sistema de refrigeración a emplear consistirá en un conjunto de duchas para el rociado con agua de las lingoteras para facilitar, por retracción, el despegue de las semiesferas. La mayor parte del agua se evaporará al entrar en contacto con las esferas, se dispondrá de una bandeja de recogida del agua sobrante que será recirculada en el proceso.

El caudal requerido aproximado es de 120 l/minuto.

Una vez desmoldados, los lingotes pasan a la zona de almacenamiento de producto terminado en el interior de la nave para su posterior expedición.

Almacenamiento y expedición

El producto expedido consiste en lingotes de aluminio para desoxidación en forma de semiesferas que se empleará en el sector siderúrgico como agente desoxidante, fundamentalmente en las plantas del Grupo Celsa. Estas semiesferas se almacenarán en big-bag o a granel, en silos de almacenamiento delimitados en el área de expediciones.

Se realizarán controles periódicos de las semiesferas por espectrometría.

1.2 Recursos

Los recursos energéticos usados en planta son electricidad, gas natural y agua. También se consume gasóleo como combustible en las carretillas y vehículos propios de la empresa. Se dispone para ello de un depósito de gasóleo de 10.000 L de doble pared y con cubeto de retención. Se empleará agua en el sistema de refrigeración de los lingotes de aluminio de segunda fusión. El caudal requerido será de 120 l/minuto.

1.3 Capacidad

La capacidad nominal máxima de producción de la instalación de fundición de aluminio es de 5 t/hora.

1.4 Descripción de los efluentes, emisiones y residuos de la instalación

La empresa posee 18 focos confinados procedentes básicamente de líneas de producción de tubos, cubas de galvanizado, cubas de zinc, calderas y producción de aluminio de segunda fusión.

Se identifican los siguientes puntos de vertido (cuyo destino es en todos los casos el colector):

- Punto de vertido I (esquina del horno):
  - Aguas pluviales de la campa y el agua procedente de las bajantes de las naves en desuso y de residuos (flujo discontinuo).
  - Aguas sanitarias de aseos y duchas (actividad chatarra).
- Punto de vertido II (Osinagea):

- Aguas sanitarias de vestuarios de la zona de tubo y oficinas de edificios pirámide y sala de comité (flujo continuo).
- Aguas sanitarias y pluviales de los aseos y de las naves de galvanizado, acabados, L4-L5, L6 y AF50, AF82.

Se cuenta con circuitos cerrados de agua en las actividades de fabricación de tubo de acero y de galvanización.

Los principales residuos generados en la planta, son los residuos peligrosos procedentes del proceso de galvanizado, acabado y expediciones, entre los que se encuentran los ácidos agotados y el polvo de zinc. Los principales residuos no peligrosos generados en la planta son la chatarra, las matas y las cenizas.

1.5 Mejores Técnicas Disponibles de aplicación

A continuación, se muestran las MTD de aplicación a la empresa, establecidas en función de las características de la actividad y lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2110 de la Comisión, de 11 de octubre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, para la industria de transformación de metales férreos (BATC-FMP).

Nº MTD	Descripción
1.1	**Conclusiones generales sobre las MTD para la industria de transformación de metales férreos**
1.1.1	**Desempeño ambiental general**
MTD 1	Elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA)
MTD 2	Crear, mantener y revisar periódicamente (especialmente si se produce un cambio significativo) un inventario de las sustancias químicas de proceso utilizadas y de los flujos de agua y gases residuales, como parte del SGA
MTD 3	Elaborar e implantar un sistema de gestión de sustancias químicas (SGSQ) como parte del SGA
MTD 4	Técnicas para evitar o reducir las emisiones al suelo y aguas subterráneas: establecer un plan para la prevención y el control de las fugas y derrames; uso de bodegas o bandejas herméticas al aceite; prevención y manipulación de los derrames y las fugas de ácidos.
MTD 5	Disponer de un plan de gestión de las CDCNF como parte del SGA
1.1.2	**Monitorización**
MTD 6	La MTD consiste en monitorizar, al menos, una vez al año: — el consumo anual de agua, energía y materiales; — la generación anual de aguas residuales; — la cantidad anual de cada tipo de residuo generado y cada tipo de residuo eliminado.
MTD 7	Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera con la frecuencia y normativa establecidas en la MTD.
MTD 8	Monitorizar las emisiones al agua con la frecuencia y normativa establecidas en la MTD.
1.1.4	**Eficiencia energética**
MTD 10	Aumentar la eficiencia energética general de la instalación mediante la disposición de un plan de eficiencia energética como parte del SGA y un registro del balance energético.
MTD 11	Técnicas para mejorar la eficiencia energética del calentamiento.
1.1.5	**Eficiencia en el consumo de materiales**
MTD 12	Técnicas para mejorar la eficiencia de los materiales en el desengrasado y reducir la generación de solución desengrasante gastada.
MTD 14	Técnicas para mejorar la eficiencia de los materiales en el decapado y de reducir la generación de ácido de decapado gastado.
MTD 15	Técnicas para incrementar la eficiencia de los materiales en el fluxado y de reducir la cantidad de solución de fluxado gastada destinada a su eliminación.
MTD 16	Técnicas para mejorar la eficiencia de los materiales de la inmersión en caliente en el recubrimiento de alambre y la galvanización por lotes, así como de reducir la generación de residuos.
MTD 18	Recuperar los ácidos de decapado gastados para reducir la cantidad de ácido de decapado gastado destinado a su eliminación.
1.1.6	**Consumo de agua y generación de aguas residuales**

Nº MTD	Descripción
MTD 19	Técnicas de optimización de consumo de agua, mejora de su reciclabilidad y reducción el volumen de aguas residuales generadas.
1.1.7	**Emisiones a la atmósfera**
1.1.7.1	**Emisiones a la atmósfera procedentes del calentamiento**
MTD 20	Técnicas para evitar o reducir las emisiones de partículas a la atmósfera procedentes del calentamiento mediante la utilización de electricidad generada a partir de fuentes de energía no fósiles.
MTD 21	Utilizar electricidad generada a partir de fuentes de energía no fósiles o de combustibles con bajo contenido de azufre para evitar o reducir las emisiones de SO2 a la atmósfera procedentes del calentamiento
MTD 22	Utilizar la electricidad generada a partir de fuentes de energía no fósiles o técnicas para reducir las emisiones a la atmósfera de NOX procedentes del calentamiento.
1.1.7.2	**Emisiones a la atmósfera procedentes del desengrasado**
MTD 23	Técnicas para tratar los gases residuales procedentes del desengrasado en laminación en frío y recubrimiento de chapas por inmersión en caliente.
MTD 24	Técnicas para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas, ácidos (HCl, HF, H2SO4) y SOx del decapado en la laminación en caliente, la laminación en frío, el recubrimiento por inmersión en caliente y el trefilado.
1.1.7.4	**Emisiones a la atmósfera procedentes de la inmersión en caliente**
MTD 26	Técnicas para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y zinc procedentes de la inmersión en caliente tras el fluxado en el recubrimiento de alambres por inmersión en caliente y la galvanización por lotes.
1.1.9	**Ruido y vibraciones**
MTD 32	Establecer, ejecutar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del SGA.
MTD 33	Técnicas para evitar o reducir el ruido y las vibraciones.
1.1.10	**Residuos**
MTD 34	Técnicas para reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación evitando la eliminación de metales, óxidos de metales, lodo aceitoso y lodos de hidróxido
MTD 35	Técnicas para reducir la cantidad de residuos procedentes de la inmersión en caliente destinados a su eliminación.
MTD 36	A fin de mejorar el potencial de reciclado y recuperación de los residuos que contienen zinc procedentes de la inmersión en caliente (es decir, cenizas de zinc, matas flotantes, matas, salpicaduras de zinc y partículas de los filtros de mangas) así como de evitar o reducir el riesgo medioambiental asociado a su almacenamiento, la MTD consiste en almacenarlos separadamente unos de otros y de otros residuos en: — superficies impermeables, en zonas cerradas y en contenedores o bolsas cerrados, en el caso de las partículas de los filtros de mangas; — superficies impermeables y en zonas cubiertas protegidas de las aguas de escorrentía superficial, en el caso de todos los demás tipos de residuos anteriores.
1.6	**Conclusiones sobre las MTD correspondientes a la galvanización por lotes**
1.6.2	**Eficiencia en el consumo de materiales**
MTD 60	Técnicas para mejorar la eficiencia de los materiales en la inmersión en caliente: optimizar del tiempo de inmersión y retirada lenta de las piezas del baño.
MTD 61	Técnicas para aumentar la eficiencia de los materiales y reducir la cantidad de residuos destinados a su eliminación procedentes de la retirada del exceso de zinc mediante el soplado de los tubos galvanizados
1.6.3	**Emisiones a la atmósfera**
MTD 62	Controlar los parámetros de funcionamiento (la temperatura y la concentración de ácido en el baño) para reducir las emisiones de HCl a la atmósfera procedentes del decapado y el desgalvanizado en la galvanización por lotes.
1.6.4	**Vertidos de aguas residuales**
MTD 63	No verter las aguas residuales de la galvanización.

Se deberán implantar las técnicas recogidas en la anterior tabla y mantener a disposición de este Órgano ambiental evidencias suficientes de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en esta sección

2 RESPONSABLE DE LAS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

El promotor remitirá al Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

3 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas de la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción de las actividades
03 03 10 01	A	Producción de aluminio secundario con capacidad de fusión > 20t/día.	Producción de aluminio de segunda fusión
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero	Soldadura, corte con sierra

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción de las actividades
04 03 07 11	B	Galvanización (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	Decapado-galvanizado
04 02 10 05	B	Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	Decapado-fluxado
03 03 26 36	B (1)	Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal => 70 kWt y < 2,3 MWt	Horno de secado
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos
09 10 09 52	C(1)	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.	Oxicorte metales férreos

(1) La actividad pasa a considerarse grupo C debido a que la actividad se desarrolla a menos de 500 m de alguno de núcleos de población.

3.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

3.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
6	0100000240-06	Soldadura AF-80	04 02 08 03	Confinada	4,5	Lavador de gases	No sistemático
7	0100000240-07	Soldadura AF-81	04 02 08 03	Confinada	7,7	Lavador de gases	No sistemático
8	0100000240-08	Soldadura AF-82	04 02 08 03	Confinada	7,5	Lavador de gases	No sistemático
9	0100000240-09	Sendzimir AF-82	04 03 07 08	Confinada	14,8	Lavador de gases	No sistemático
10	0100000240-10	Sierra AF-80	04 02 08 03	Confinada	4	-	No sistemático
11	0100000240-11	Sierra AF-81	04 02 08 03	Confinada	7,6	-	No sistemático
12	0100000240-12	Cuba decapado-galvanizado (izda)	04 02 10 05	Confinada	19	Lavador de gases	Sistemático
13	0100000240-13	Cuba decapado-galvanizado (medio)	04 02 10 05	Confinada	19	Lavador de gases	Sistemático
14	0100000240-14	Cuba decapado-galvanizado (dcha)	04 02 10 05	Confinada	19	Lavador de gases	Sistemático
15	0100000240-15	Horno secado	03 03 26 36	Confinada	8,7	-	Sistemático

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
16	0100000240-16	Cuba de Zinc	04 03 07 08	Confinada	17	Torre de lavado vía húmeda (torre de bolas)	Sistemático
17	0100000240-17	Soplado de tubo	04 03 07 08	Confinada	8,5	2 ciclones de lavado vía seca	Sistemático
19	0100000240-19	Soldadura AF-50	04 02 08 03	Confinada	8,5	-	No sistemático
20	0100000240-20	Sendzimir AF-50	04 03 07 08	Confinada	8,5	Lavador de gases	No sistemático
21	0100000240-21	Sierra AF-50	04 02 08 03	Confinada	8,5	-	No sistemático
22	0100000240-22	Sierra AF-82	04 02 08 03	Confinada	7,75	-	No sistemático
23	0100000240-23	Torre fusora y hornos	03 03 10 01	Confinada	18,4	-	Sistemático
24	0100000240-24	Oxicorte	09 10 09 52	Difusa	-	-	Discontinuo
25	0100000240-25	Gestión de residuos	09 10 09 02	Difusa	-	-	Discontinuo

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

3.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE (1)	Unidad	% O_2	Método	Periodicidad (años)
0100000240-12	Partículas totales	20	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
	Ácido clorhídrico (HCl)	6	mg/Nm^3	-	UNE-EN 1911	1
	Zinc (Zn)	-	mg/Nm^3	-	UNE-EN 14385	3
	COVT	-	mg/Nm^3	-	EN 12619	1
0100000240-13	Partículas totales	20	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
	Ácido clorhídrico (HCl)	6	mg/Nm^3	-	UNE-EN 1911	1
	Zinc (Zn)	-	mg/Nm^3	-	UNE-EN 14385	3
	COVT	-	mg/Nm^3	-	EN 12619	1
0100000240-14	Partículas totales	20	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
	Ácido clorhídrico (HCl)	6	mg/Nm^3	-	UNE-EN 1911	1
	Zinc (Zn)	-	mg/Nm^3	-	UNE-EN 14385	3
	COVT	-	mg/Nm^3	-	EN 12619	1
0100000240-15	Partículas totales	150	mg/Nm^3	-	UNE-ISO 9096	3
	Óxidos de nitrógeno (NOX)	615	mg/Nm^3	3	UNE-EN 14792	3
	Monóxido de carbono (CO)	624	mg/Nm^3	3	UNE-EN 15058	3

Código de foco	Contaminante	VLE (1)	Unidad	% O_2	Método	Periodicidad (años)
	Carbono Orgánico total (COT)	-	-	-	-	3
	Ácido clorhídrico (HCl)	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 1911	3
0100000240-16	Partículas totales	5	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	1
	Zinc (Zn)	-	mg/Nm^3	-	UNE-EN 14385	1
0100000240-17	Partículas totales	50	mg/Nm^3	-	UNE-ISO 9096	3
	Zinc (Zn)	-	mg/Nm^3	-	UNE-EN 14385	3
0100000240-23	Partículas sólidas	5	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-2	1
	NOX	300	mg/Nm^3	-	UNE-EN 14792	1
	CO	624	mg/Nm^3	-	UNE-EN 15058	1
	HCL (cloruro de hidrógeno)	10	mg/Nm^3	-	UNE-EN 1911	1
	HF	1	mg/Nm^3	-	UNE-ISO 15713	1
	COVT	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 12619	1
	PCDD/F	0,1	ng I-TEQ/Nm^3	-	UNE-EN 1948 Partes 1, 2 y 3	1

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

Se considera que se cumplen los valores límite de emisión si la media durante el período de muestreo no supera los valores límite de emisión.

A estos efectos, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, restado a cada medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización o, en su ausencia, el establecido a continuación.

Si el método establecido en esta autorización no lo específica, los valores de los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Metales pesados: 40%

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en este apartado. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Todas las mediciones señaladas en este apartado deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

4 RUIDO

4.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

4.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

4.1.2 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Para las nuevas fuentes de ruido (hornos, lingotera y sistema de tratamiento de gases) se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

En el caso de la parcela de estudio los valores límites son los correspondientes al área B, Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se realizará la evaluación del índice acústico Lkeq, Ti mediante mediciones en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión del ruido al exterior.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I
- Ningún valor medido del índice Lkeq, Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

4.1.3 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior. Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.
Ordenanzas municipales	La instalación deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanza Municipal Contra el Ruido y las Vibraciones de Vitoria-Gasteiz, aprobada el día 24 de septiembre de 2010 y

Categoría	Requisitos / Condiciones
	publicada en el BOTHA nº 137 del 1 de enero de 2010, estando clasificada su ubicación como una zona de sensibilidad baja.

En caso de que se den molestias por ruido y vibraciones y se haya confirmado la existencia de tales molestias, se deberá ejecutar y revisar un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del SGA, de acuerdo con la MTD 32 de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2110 de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la industria de transformación de metales férreos.

4.1.4 Control del ruido

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por el Órgano Ambiental y en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

5 VERTIDOS

5.1 Vertidos a red de saneamiento

5.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Fabricación de tubos de acero.

Grupo de actividad: Metal

En el normal desarrollo de la actividad no se generan aguas residuales procedentes del proceso industrial, ya que todos los circuitos de agua son cerrados.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido (1)
P.V.1 (esquina del horno)	Sanitarias y pluviales sucias	Pluviales de la campa y procedente de bajantes de las naves de fleje Aguas sanitarias de aseos y duchas (actividad chatarra)	Colector municipal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	X: 528244 Y: 4746092
P.V. 2 (Osinagea)	Sanitarias y pluviales limpias	Aguas sanitarias de vestuarios de la zona de tubo y oficinas de edificios pirámide y sala de comité (flujo continuo). Aguas sanitarias y pluviales de los aseos y de las naves de galvanizado, acabados, L4-L5, L6 y AF50, AF82.	Colector municipal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	-

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

5.1.2 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión (1)	Unidades
1 y 2	Temperatura	50	ºC
	Sólidos en suspensión	700	mg/l
	Sólidos sedimentables	5	ml/l
	pH	Entre 6 y 10	
	DBO5	600	mg/l
	DQO	1000	mg/l
	Fenoles	5	mg/l
	Detergentes aniónicos	12	mg/l
	Aldehídos	4	mg/l
	Pesticidas	0,2	mg/l
	Cloruros	2000	mg/l
	Sulfatos	2000	mg/l
	Sulfitos	10	mg/l
	Fluoruros	10	mg/l
	Cianuros	1	mg/l
	Amoníaco	30	mg/l
	Nitratos	20	mg/l
	Nitrógeno total	50	mg/l
	Fosfatos	60	mg/l
	Aluminio	10	mg/l
	Arsénico	1	mg/l
	Bario	20	mg/l
	Boro	5	mg/l
	Cadmio	0,2	mg/l
	Cobalto	0,2	mg/l
	Cobre	0,5	mg/l
	Cromo total	6	mg/l
	Cromo VI	0,5	mg/l
	Hierro	10	mg/l
	Manganeso	2	mg/l
	Mercurio	0,05	mg/l
	Molibdeno	0,02	mg/l
	Níquel	2	mg/l
	Plomo	0,7	mg/l
	Selenio	0,5	mg/l
	Estaño	10	mg/l
	Zinc	5	mg/l
	Sulfuros	10	mg/l
	Aceites y grasas	75	mg/l

(1) Valores límite de emisión basados en la Ordenanza del órgano competente en materia de vertidos.

Los límites para los metales se entenderán como metales totales y no como metales disueltos.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Dentro de la actividad de gestión de residuos metálicos que se lleva a cabo en la campa se dispone de un separador de hidrocarburos, por los posibles arrastres que se pudieran generar.

La arqueta de control a continuación del separador de hidrocarburos que recoge las aguas de escorrentía de la zona de almacenamiento de residuos metálicos gestionados no peligrosos debe ser accesible, encontrarse libre de obstáculos y sus dimensiones y características deben ser las adecuadas para permitir la toma de muestras.

Se dispondrá de una arqueta de control para cada agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se deberá evitar que los posibles derrames de sustancias peligrosas (aceites usados, efluentes de baterías…) se dirijan a la red de saneamiento a través de sumideros existentes en el interior de la nave. Para ello se dispondrá de kit de recogida en seco, gestionándose los residuos generados a través de gestor autorizado para ello en función de la naturaleza de los mismos.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

5.1.3 Control de vertidos a red de saneamiento

Se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de Vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1 y 2	Aguas residuales pluviales y sanitarias	Los establecidos por AMISA-Ayto. Vitoria-Gasteiz	Periodicidad establecida por AMVISA-Ayto. Vitoria-Gasteiz	Realizado por AMVISA-Ayto. Vitoria-Gasteiz

6 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

6.1 Condiciones en relación con la protección del suelo y las aguas subterráneas

- **Medidas de protección generales**

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas indicadas en la presente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de la MTD 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2110 de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la industria de transformación de metales férreos para la industria de transformación de metales férreos, deberán aplicarse las siguientes técnicas:

- Establecimiento y ejecución de un plan para la prevención y el control de las fugas y los derrames.
- Uso de bodegas o bandejas herméticas al aceite
- Prevención y manipulación de los derrames y las fugas de ácidos

- **Informe de situación del suelo**

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años.

- **Informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas**

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá haber entregado:

- El informe base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, el promotor llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

- **Documento único de suelos**

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos. Para redactar este documento único se deberá seguir la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a su contenido y periodicidad de entrega.

- **Actualización de la información de suelos**

En los supuestos en los que sea necesario actualizar el informe de base, bien porque no se había realizado en su día, bien porque es necesario ocupar nuevo suelo, el promotor remitirá un documento único, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya la información de ambos actualizada, así como los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

- **Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo**

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- **Entidad acreditada**

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

- **Movimientos de tierras**

En relación con movimientos de tierras derivados de las modificaciones de las instalaciones el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m^3, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m^3.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. La caracterización se deberá realizar de cuerdo con lo establecido en ese mismo Decreto 49/2009.

Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado *10.2.6 Muestreo "in situ" de los suelos a excavar* de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

6.2 Control de suelo y aguas subterráneas

a) Sin perjuicio de lo documentación requerida en el apartado 6.1 de esta Resolución se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.
- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.
- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

b) Asimismo, sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la ORDEN de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas la empresa, llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas.

La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

7 GESTIÓN DE RESIDUOS

7.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

7.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos metálicos no peligrosos	97.170
Residuos metálicos no peligrosos (RAEE)	640
Residuos peligrosos (RAEE)	190

7.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Código Tratamiento	Descripción	t/año	t/día (250 jornadas/año)	t/h
R0401	**Fusión de residuos de aluminio**	**24.150**	**97**	**5**
R1301	**Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida**	**98.000**	**392**	**28**
	*Residuos metálicos	97.170	389	27,73
	*RAEE no peligrosos	640	3	0,20
	*RAEE peligrosos	190	1	0,07
R1201	**Clasificación de residuos**	**98.000**	**392**	**28**
	*Residuos metálicos	97.170	389	27,73
	*RAEE no peligrosos	640	3	0,20
	*RAEE peligrosos	190	1	0,07
R1203	**Tratamiento mecánico (prensa-cizalla)**	**17.500**	**70**	**7**
R1203	**Tratamiento mecánico (oxicorte)**	**4.000**	**16**	**1,6**

7.1.3 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t/día) (1)
Residuos metálicos no peligrosos	15.000
Residuos metálicos no peligrosos (RAEE)	35,7
Residuos peligrosos (RAEE)	25,3

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

7.1.4 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada (t/año) por operación de tratamiento			
			R1201	R1203	R1301	R0401
020110	Residuos metálicos	1	1		1	
100210	Cascarilla de laminación	10	10		10	
100804	Partículas y polvo no férreos	1	1		1	
120102	Polvo y partículas de metales férreos	1	1		1	
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	1	1		1	
150104	Envases metálicos	170	170		170	70
160106	Vehículos fuera de uso descontaminados	300	300		300	
160117	Metales férreos	2.000	2.000	2.000	2.000	
160118	Metales no férreos	24.200	24.200		24.200	9.250
170401	Cobre, bronce, latón	100	100		100	
170402	Aluminio	5.000	5.000		5.000	1.970
170403	Plomo	5	5		5	
170404	Zinc	5	5		5	
170405	Hierro y acero	500	500	500	500	
170406	Estaño	5	5		5	
170407	Metales mezclados	2.000	2.000		2.000	
170411	Cables distintos a los especificados en el código 170410	1.000	1.000		1.000	
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	1	1		1	
191001	Residuos de hierro y acero	100	100		100	
191002	Residuos no férreos	10.000	10.000		10.000	860
191202	Metales férreos	29.670	29.670	29.670	29.670	
191203	Metales no férreos	22.000	22.000		22.000	8.300
200140	Metales	100	100		100	3.700
	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (*)	830	830		830	
TOTAL		**98.000**				

(*) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se detallan en la siguiente tabla:

FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales codigos LER - RAEE	Gestión anual (t/año)	Gestión anual (t/año)	Operación de tratamiento
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*- 11*	10	1,67	R1201/R1301
		Profesional	160211*- 11*		1,67	R1201/R1301
	12*. Aparatos aire acondicionado	Doméstico	200123*- 12*		1,67	R1201/R1301
		Profesional	160211*- 12*		1,67	R1201/R1301
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*- 13*		1,67	R1201/R1301
		Profesional	160213*- 13*		1,67	R1201/R1301
2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*- 21*	10	2,50	R1201/R1301
		Profesional	160213*- 21*		2,50	R1201/R1301
	22*. Monitores y pantallas: no CRT, no LED	Doméstico	200135*- 22*		2,50	R1201/R1301
		Profesional	160213*- 22*		2,50	R1201/R1301
	23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23	10	5,00	R1201/R1301
		Profesional	160214-23		5,00	R1201/R1301
3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*	10	5,00	R1201/R1301
		Profesional	200121*-31*		5,00	R1201/R1301
	32. Lámparas LED	Doméstico	200136-32	10	5,00	R1201/R1301
		Profesional	160214-32		5,00	R1201/R1301
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*- 41*	50	12,50	R1201/R1301
		Profesional	160213*- 41*		12,50	R1201/R1301
			160210*- 41*		12,50	R1201/R1301
			160212*- 41*		12,50	R1201/R1301
	42. Grandes aparatos (resto)	Doméstico	200136-42	500	250,00	R1201/R1301
		Profesional	160214-42		250,00	R1201/R1301
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*- 51*	50	16,67	R1201/R1301
		Profesional	160212*- 51*		16,67	R1201/R1301
			160213*- 51*		16,67	R1201/R1301
	52. Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52	100	50,00	R1201/R1301
		Profesional	160214-52		50,00	R1201/R1301
6	61*. Aparatos de informáticas y telecomunicaciones con componentes peligrosos	Doméstico	200135*- 61*	50	50,00	R1201/R1301
7	71. Paneles fotovoltaicos silicio	Profesional	160214-71	30	10,00	R1201/R1301
	72. Paneles fotovoltaicos no Silicio	Profesional	160214-72		10,00	R1201/R1301
	73*. Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	160213*-73*		10,00	R1201/R1301
			TOTAL		**830**	

7.1.5 Residuos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Cantidad estimada (t/año)
020110	Residuos metálicos	1
100210	Cascarilla de laminación	10
100804	Partículas y polvo no férreos	1
120102	Polvo y partículas de metales férreos	1
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	1
150104	Envases metálicos	170
160106	Vehículos fuera de uso descontaminados	300
160117	Metales férreos	2.000
160118	Metales no férreos	24.200
170401	Cobre, bronce, latón	100
170402	Aluminio	5.000
170403	Plomo	5
170404	Zinc	5
170405	Hierro y acero	500
170406	Estaño	5
170407	Metales mezclados	2.000
170411	Cables distintos a los especificados en el código 170410	1.000
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	1
191001	Residuos de hierro y acero	100
191002	Residuos no férreos	10.000
191202	Metales férreos	29.670
191203	Metales no férreos	22.000
200140	Metales	100
	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	830

7.2 Condiciones de gestión de residuos

7.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Carga y descarga de residuos peligrosos	Cumplimiento de las condiciones de seguridad para la manipulación de mercancías peligrosas
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Maquinaria de uso al aire libre	La maquinaria utilizada durante la actividad en la superficie exterior debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de

Categoría	Requisitos / Características
	maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

7.2.2 Gestión de residuos municipales

Condición / Ámbito	Requisitos / Características
Gestión de residuos domésticos generados en industrias y residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20)	Solo podrán gestionarse los residuos señalados en la presente resolución.
	Deberá verificarse previamente que las ordenanzas municipales no establecen la obligatoriedad de su entrega a un sistema público de gestión de residuos.
	En caso de existir dicha obligación municipal, no podrán ser gestionados por el titular de la autorización.

7.2.3 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022. Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir al Órgano Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.
Carga y descarga del material	Carga/descarga con pala mecánica/pulpos; reducir altura de caída al descargar; al cargar camiones introducir la pala lo máximo posible en la cama del camión; los camiones encargados del transporte de material irán cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas

Criterio	Detalle / Requisitos
	El almacenamiento de residuos ligeros se llevará a cabo en el interior del pabellón. Las pilas de residuos más pesados se ubicarán en el exterior.
	Muro perimetral como escudo contra viento Control altura de acopios y materiales pulverulentos Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento
	Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas. Las operaciones de oxicorte y corte con soplete se deberán realizar de manera que se reduzcan al mínimo las emisiones atmosféricas, mediante el uso de equipos portátiles de filtración. Se prohíbe expresamente la realización de los trabajos de mantenimiento en otro lugar que no sea el destino a tal efecto
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Recogida y evacuación de aguas	Redes independientes para aguas pluviales, sanitarias y procedentes de la instalación Disposición de arqueta de toma de muestras La recogida y evacuación de los lixiviados del parque de chatarra se efectuará a través de la red de pluviales perimetral existente que conducirá dichos lixiviados a un sistema de depuración, antes de su vertido a colector de la red general. Previo al punto de conexión con la red general existe una arqueta practicable para toma de muestras El sistema de depuración consistirá en un separador de hidrocarburos con by-pass rebosadero de tormenta, con capacidad para un caudal de 10 l/s (caudal calculado para un periodo de retorno de 10 años) seguido de un decantador-desarenador. Dispondrá de un dispositivo de seguridad que impida la salida de hidrocarburos al exterior cuando el equipo esté lleno La fracción de salida del decantador es un residuo con entrada espejo en la lista europea de residuos, por lo que se deberá presentar una caracterización previa a la primera evacuación de la misma, para descartar su peligrosidad e identificar la composición de dicho flujo. El sistema de depuración deberá asegurar el cumplimiento de los límites y condiciones de la autorización de vertido pertinente. Sin perjuicio de esta, se efectuarán controles regulares del sistema de tratamiento y las labores de mantenimiento del sistema con la frecuencia necesaria para asegurar su correcto funcionamiento. Dentro de estas labores se incluye la retirada de lodos y posterior entrega a gestor autorizado..

Criterio	Detalle / Requisitos
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento
Gestión de residuos domésticos	Sólo residuos domésticos de industrias o residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20) incluidos en autorización Cumplir ordenanzas municipales
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada

7.2.4 Almacenamiento de los residuos recepcionados

Tipo de residuo	Tiempo máximo de almacenamiento
Residuos peligrosos	6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este supuesto.
Residuos no peligrosos	Inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

7.2.5 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

8 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- **Identificación y Caracterización**

Caracterización

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en los apartados 7.1. y 7.2. de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la "Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014" disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar la solicitud al Órgano Ambiental a través del procedimiento "Aporte de documentación – DOC" (tipo "Clasificación de residuos") de Ingurunet.

Segregación en origen

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Codificación

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

Control de la clasificación

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Cantidades producidas

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

- **Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento**

Sistemas de recogida

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Prohibición de mezcla

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

Condiciones de almacenamiento generales

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta, con suelos estancos y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
Residuos pulverulentos	Se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

Condiciones de almacenamiento de productos químicos

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

Envasado y etiquetado

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.

- Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Tiempo de almacenamiento

El tiempo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental integrada será el especificado en los apartados 7.1. y 7.2.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

- **Aplicación de la jerarquía de gestión**

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizaran los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

- **Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad**

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

- **Garantía financiera**

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

- **Condiciones de admisión de la chatarra como producto**

En caso de que el promotor reciba chatarra de un productor o de un importador en términos del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas mediante las correspondientes declaraciones de conformidad según lo establecido en el artículo 5 de la citada norma. Las declaraciones de conformidad estarán a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten. Asimismo, se entregará un registro de la declaración recibida en los términos establecidos en el apartado 11.1. de la presente autorización.

- **Gestión documental**

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de "Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental" los tipos documentales recogidos en la lista del apartado "Documentos" de la página web http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/.

Caracterización de peligrosidad del residuo

Se realizarán según lo establecido en el apartado "Caracterización" de esta sección.

Contrato de tratamiento

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

Documento de identificación

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar en el archivo cronológico y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

Notificación previa

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

Verificación del transporte

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

Traslado transfronterizo (exportación)

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Archivo cronológico

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Además, se incluirá la información de los residuos almacenados al final de cada ejercicio. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a este Órgano Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Memoria resumen

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de los residuos producidos Esta memoria será enviada a este Órgano Ambiental mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Plan de minimización

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

En función de los residuos producidos que se identifiquen en los apartados 7.1. y 7.2. de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo

Residuo producido	Condición
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
Envases	Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

8.1 Producción de residuos peligrosos

La actividad podrá producir los residuos peligrosos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada por proceso (t/año)
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	Lodos de mecanizado	H5	Producción de tubo	8
190810*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen sustancias peligrosas	Lodos de desengrase	H5/H8	Galvanizado, acabado y expediciones	26,4
110107*	Bases de decapado	Baño álcali (lodos de flux)	H8	Galvanizado, acabado y expediciones	6,08
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Tortas de depuradora (tortas preflux)	H5	Galvanizado, acabado y expediciones	68,78
110504*	Fundentes usados que contienen sustancias peligrosas	Fundente usado (cloruro de zinc usado)	H14	Galvanizado, acabado y expediciones	68,78
110105*	Ácidos de decapado	Ácido agotado (cloruro ferroso)	H8	Galvanizado, acabado y expediciones	3.545
110503*	Residuos sólidos procedentes del templado que contienen sustancias peligrosas	Polvo de zinc	H3/H4	Galvanizado, acabado y expediciones	3.545
100315*	Espumas inflamables o que desprenden gases inflamables en contacto con el agua	Escorias de aluminio	HP12	Producción de aluminio secundario	2,400
100323*	Residuos sólidos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	Polvos procedentes del filtro de mangas	HP12	Producción de aluminio secundario	125
150202*	Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Filtros de mangas usados	HP12	Producción de aluminio secundario	Generación puntual
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolvente orgánico no halogenado	H3B/H5	Servicios generales	1
150202*	Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Sólidos impregnados que contienen sustancias peligrosas	HP6-HP14	Servicios generales	8

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada por proceso (t/año)
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico vacíos que contienen sustancias peligrosas	HP6	Servicios generales	1
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos vacíos que contienen sustancias peligrosas	HP6-HP14	Servicios generales	0,5
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	Materiales con amianto	H7	Servicios generales	1,04
160209*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	Aparatos con PCBs	H6/H7	Servicios generales	1
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Aguas de limpieza	H5	Servicios generales	50
160211*-12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC o HFC	Aparatos de aire acondicionado	HP14	Servicios generales	Generación puntual
200123*-12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	Aparatos de aire acondicionado	HP14	Servicios generales	Generación puntual
160213-51*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen compuestos peligrosos	H6/H14	Servicios generales	1,04
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Halón 1301	H4	Servicios generales	Generación puntual
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Aguas con aceite	H5	Servicios generales	50
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Taladrinas	H5	Servicios generales	25
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles [(1)]	HP3-HP5	Servicios generales	0,2
160603*	Residuos de pilas y baterías que contienen mercurio	Baterías	HP8	Servicios generales	0,5
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Productos químicos caducados	H5	Servicios generales	1
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP6	Servicios generales	10.000 l

[(1)] Los botes de aerosoles usados se corresponden con pinturas utilizadas para el marcaje de soldaduras, sprays de zinc en el proceso de galvanizado y cualquier otro proceso de pintado. Se almacenan bajo cubierta en un local dividido en zonas independientes, cada una de las cuales dispone de su correspondiente cubeto, rampa de acceso, canaleta de recogida de posibles derrames y arqueta ciega para la recogida de los mismos. En los diferentes cubetos se disponen residuos corrosivos ácidos y residuos de naturaleza orgánica.

a) Los residuos peligrosos que se generan en el proceso de "Corte longitudinal del fleje" se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos, dichos residuos figuran codificados conjuntamente en los procesos Limpieza y Servicios Generales.

b) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

8.2 Producción de residuos no peligrosos

La actividad podrá producir los residuos no peligrosos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	Proceso generador	Cantidad estimada por proceso (t/año)
200136-62	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	Tóner	Servicios generales	230 unidades (80 cartuchos y 150 toners)
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Madera	Servicios generales	1
200139	Plásticos	Plástico	Servicios generales	1
200101	Papel y Cartón	Papel y Cartón	Servicios generales	8
161104	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03	Refractario usado de hornos	Servicios generales	3
100299	Residuos de la industria del hierro y del acero no especificados en otra categoría	Chatarra	Corte longitudinal de fleje galvanizado	6.482,4
110501	Matas de galvanización	Matas	Galvanizado	485,2
110502	Cenizas de zinc	Cenizas	Galvanizado	208,7
110599	Residuos de procesos de galvanización en caliente no especificados en otra categoría	Escoria de soplado	Galvanizado	12

a) El tiempo máximo de almacenamiento será de un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

b) En el caso del residuo "200138. Madera distinta de la especificada en el código 200137", dado que este residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse al Órgano Ambiental al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado 7.1 de esta Resolución.

8.3 Condiciones específicas derivadas de las mejores técnicas disponibles aplicables

- Se deberá disponer de un plan de gestión de residuos compuesto por medidas destinadas a reducir la generación de residuos, optimizar la reutilización, el reciclado y la recuperación de los residuos y garantizar, en su caso, una eliminación de los residuos adecuada.
- La chatarra generada se usará en la producción de hierro y acero. Este procedimiento puede llevarse a cabo tanto en la instalación como fuera de ella.
- Todo residuo metálico deberá destinarse a reciclado.
- Los lodos de desengrase, así como los residuos aceitosos se destinarán a operaciones de valorización.
- Las partículas procedentes del filtro de mangas se destinarán a reciclado.
- Las cenizas de zinc y las matas flotantes se destinarán a reciclado.

- Se deberá almacenar separadamente los residuos con contenido en zinc, garantizando que las partículas de filtros de mangas se mantengan en recipientes cerrados, en zonas cerradas y sobre superficie impermeable, y que el resto de residuos se almacenen sobre superficie impermeable y en zonas cubiertas protegidas de la escorrentía.
- Las partículas de los filtros de mangas se almacenarán sobre superficies impermeables, en zonas cerradas y en contenedores o bolsas cerrados.
- La totalidad de los residuos que contienen zinc procedentes de la inmersión en caliente se almacenarán sobre superficies impermeables y en zonas cubiertas protegidas de las aguas de escorrentía superficial.
- El residuo LER 110105* - Ácido clorhídrico agotado, será recuperado en cumplimiento de la MTD18 y en las emisiones de dicho proceso será de cumplimiento la MTD29.

9 PUESTA EN EL MERCADO DE ENVASES

El promotor, como empresa que pone en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año el justificante de haber enviado la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

10 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

10.1 Responsabilidad ambiental

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

10.2 Garantía financiera medioambiental

El promotor deberá realizar un análisis de riesgos medioambiental de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

desarrollo parcial de la Ley 26/2007, para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

En caso de tener la obligación, los operadores de nivel de prioridad 1 y 2, según Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberán disponer de la garantía financiera. En su caso, una vez constituida la garantía financiera y siempre antes de la fecha indicada, deberá presentar ante la autoridad competente, una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008.

En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2. La citada declaración responsable se debe presentar únicamente por el procedimiento telemático habilitado por el Gobierno Vasco.

El operador actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva. Se considerará que se produce una modificación sustancial a efectos del análisis de riesgos medioambientales cuando se realicen cambios significativos en procesos, sustancias peligrosas, capacidades de almacenamiento o medidas de protección ambiental que puedan modificar y aumentar el riesgo medioambiental de la instalación. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC.

Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, junto al plan de vigilancia ambiental anual, se presentará copia de la póliza de seguro en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, se presentará copia de la póliza de seguro en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.

- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe
Seguro de responsabilidad civil	€600.000
Fianza (Gestor residuos peligrosos)	€15.000

10.2.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

11 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

11.1 Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.
Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

11.2 Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción

(impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la

escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de manteminiento programas, el titular deberá comunicarlo al Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en

lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho "by-pass", el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el apartado 10.3) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales**.**

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.3, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar al Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

11.3 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	ippc@euskadi.eus
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

11.4 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	ippc@euskadi.eus
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

11.5 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil

Situación	Acción
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

11.6 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

12 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

12.1 Programa de Vigilancia Ambiental

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados anteriores.

12.2 Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Parámetro	Indicador	Unidad	Periodicidad
PRODUCCIÓN	Cantidad generada de cada producto	t	Anual
CONSUMO DE MATERIALES	HCl	m^3/producción	Anual
	Zn	Kg/producción	Anual
	Desengrasante	Kg/producción	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de energía eléctrica/producción total	kWh/t	Anual
	Consumo de gas/producción total	kWh/t	Anual
	Consumo de gas/total de energía consumida	% (kWh/kWh)	Anual
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua/producción total	m^3/t	Anual

Parámetro	Indicador	Unidad	Periodicidad
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos peligrosos	t	Anual
	Residuos no peligrosos	t	Anual
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	Anual
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	Anual
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	Nº	Anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (ISO 14.001; EMAS)	SI/NO	Anual
		Cual/año	Anual

12.3 Niveles de desempeño ambiental asociados a las MTD

El titular mantendrá actualizados registros de seguimiento de los niveles de desempeño ambiental asociados a las MTD presentes en la siguiente tabla.

Indicador	Referencia BATC FMP	Unidad	NCAA-MTD (Media anual)
Consumo específico de ácido de decapado (HCl, 28%p)	MTD 14, cuadro 1.5	Kg/t	30
Consumo específico de energía	MTD 11, cuadro 1.4	kWh/t	800
Consumo específico de agua	MTD 19, cuadro 1.6	m^3/t	5

12.4 Control y remisión de los resultados

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de "Entrega del programa de vigilancia ambiental" disponible en la página web: https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este Órgano Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido a tal efecto, denominado "Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)", al que se accede desde el apartado "Tramitación" de la página web: http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado "Documentación" de dicho procedimiento en la web.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a este Órgano Ambiental de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con

especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

12.5 Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

12.6 Comunicación E-PRTR (Registro de contaminantes)

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

ANEXO 4: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Integrada	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre Artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

Cese de la actividad y actuaciones preliminares

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

- Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.
- Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (2410 - Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

ANEXO 5: RESPUESTA A ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PROMOTOR

Con fecha 21 de octubre de 2026, el promotor presenta un documento que contempla observaciones y alegaciones realizadas tras el trámite de audiencia de la propuesta de resolución del expediente AAI00199_REV_2025_001.

En el presente anexo se da respuesta a las alegaciones presentadas.

1 Instalación de cizalla exterior

ALEGACIÓN:

Anexo 3 apartado 1.1.1 Gestión de residuos metálicos no peligrosos se indica que:

Las operaciones de prensado/cizallado se llevan a cabo en el interior del pabellón. La máquina utilizada para tal fin es una cizalla móvil que se encuentra fija en el interior del pabellón, para el corte de chatarra y varios pulpos para el movimiento de chatarra.

Cabe indicar que actualmente se dispone de la cizalla en el interior del pabellón, no obstante, más adelante en unos meses, está proyectado colocar una cizalla en el exterior.

Esta modificación ya se incluyó en la documentación presentada con fecha 31 de enero de 2019 en la que solicitaba la modificación no sustancial de la AAI para la ampliación del parque de chatarra en la zona exterior e instalación de cizalla fija en el exterior.

Es por lo que quisiéramos que conste así en la AAI tal y como fue aceptado en la Resolución del 30 de julio de 2020.

RESPUESTA:

Se acepta la alegación, dado que se ha comprobado que la instalación de una cizalla fija en el exterior fue autorizada mediante la Resolución de 30 de julio de 2020, en el marco de la solicitud relativa al proyecto de incorporación de parque de chatarra. En consecuencia, se procede a modificar el apartado 1.1.1 "Gestión de residuos metálicos no peligrosos" del Anexo 3 para recoger expresamente esta circunstancia.

2 Solicitud de ampliación del tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos

ALEGACIÓN:

Apartado 8.1 Producción de residuos peligrosos, apartado b:

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

Se solicita que sea revisable el tiempo de almacenamiento ya que en ocasiones tenemos diversas complicaciones para cumplir con dicha exigencia principalmente por lo siguiente:

En situaciones en las que se cumplen los 6 meses nos encontramos en la situación en la que no disponemos de material suficiente para llenar un camión ya que hay algunos residuos que no se generan con una frecuencia alta.

Pueden darse retrasos en la disponibilidad del gestor autorizado.

Sin embargo, es importante remarcar que en el período de almacenamiento los residuos permanecerán correctamente identificados y segregados en una zona habilitada específicamente para residuos peligrosos, disponiendo de medidas de contención, protección frente a derrames y protección frente a la intemperie.

Según los históricos, no se han detectado derrames, fugas, contaminación del suelo, afección a las aguas ni daño alguno al medio ambiente o a la salud de las personas en las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

RESPUESTA:

No se acepta la alegación. La solicitud de ampliar el plazo del tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos debe tramitarse mediante el procedimiento administrativo específico previsto para la modificación de las condiciones de la autorización, por lo que no procede su consideración en el marco del trámite de audiencia. En consecuencia, la solicitud deberá presentarse mediante el procedimiento de [AAI-MC] "Modificación de las condiciones de la autorización".

Se recuerda que, tal y como establece el Artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el caso de los residuos peligrosos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, la autoridad competente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses.

3 Solicitud de inclusión del residuo LER 100299 en el listado de residuos no peligrosos producidos:

ALEGACIÓN:

Apartado 8.2 Producción de residuos no peligrosos:

En el listado de códigos LER de residuos no peligrosos no está incluida la chatarra (LER 100299) debido a mermas de proceso que se generan en las diferentes líneas productivas.

RESPUESTA:

No se acepta la alegación, dado que se ha comprobado que dicho residuo sí está incluido en el apartado 8.2 Producción de residuos no peligrosos.